Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA: Pasa a la señora Jueza el presente asunto para brindar atención al escrito que data del 23 de julio de 2021 dentro del cual el apoderado demandante solicita requerir al secuestre para que rinda un informe detallado del inmueble que se ha secuestrado dentro del asunto, queda para proveer**, septiembre 21 de 2021.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1874

Proceso:	SUCESION INTESTADA.
Solicitante:	LUIS ALFONSO ARANZALES.
	JOSE GERLEY ARANZALEZ VASQUEZ.
Causante:	ALFONSO ARANZALES (Q.D.E.P).
Rad. No.:	761114003003-**2019-00336-**00

A S U N T O S :

1. Como primer asunto se presta atención al escrito del 23 de julio de 2021 [Documento 15], donde el togado de la parte demandante expone lo siguiente; "*(…) desde el inicio del proceso que parte del inmueble objeto de la medida cautelar, estaba dado en arrendamiento por la empresa de chance Gane, lo que se pudo corroborar el día de la diligencia de secuestro del inmueble (…) solicito al despacho de manera atenta y respetuosa que se requiera a la secuestre, para que esta rinda cuentas de su gestión".*

Vista la totalidad del expediente se tendrá que decir que el 24 de enero de 2020, se llevo a acabo diligencia de secuestro [Acta folio 68 expediente físico], y que se designo como secuestre a la señora HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES identificada con la cedula No.3.131.152.980.

Mas adelante reposa escrito del 03 de febrero de 2020, presentado por la secuestre manifestando lo siguiente; "*Se trata de un bien inmueble ubicado en el corregimiento de quebrada seca del municipio de Buga, donde se encontró el lote de terreno con la edificación levantada, en buenas condiciones y habitada por MARIA ELOISA VASQUEZ, quien informa al despacho ser familiar del causante, por tanto, no paga canon de arrendamiento. (…) informo al despacho que en la diligencia quedo consignado que había un local donde funciona un punto GANE y se desconoció si existía contrato de arrendamiento. Es por esto que reenvió comunicación donde solicito dicha información sin que al momento exista respuesta".*

Es así como se funda la petición presentada por el memorialista y la cual deberá ser atendida bajo los lineamientos de los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso, *En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.*

2. Por otra parte, se requiere nuevamente la parte demandante para que adelanten lo ordenado en **autos No.623 del 13 de abril de 2021** y auto **No.1568 del 10 de agosto de 2021**, en el sentido de realizar las diligencias de notificación de la señora MARIA ELOISA VASQUEZ CASTAÑO, realizando las prevenciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA;**

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ACCEDER** a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante por las razones previamente expuestas., en consecuencia;

SEGUNDO: **REQUERIR** a la **secuestre HEYBAR ADIELA DIAZ** para que rinda un informe detallado del estado actual del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.**373-26900,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, ubicado en la Zona rural plana del corregimiento de Quebrada Seca, y mas concretamente sobre los dineros de canones de arrendamiento del local comercial donde funciona o funcionaba un punto GANE. **PARA DAR CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR CUENTA CON EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS DESDE EL ENVIÓ DEL CORREO ELECTRÓNICO QUE NOTIFIQUE ESTA DETERMINACIÓN.**

TERCERO: **LÍBRESE** por secretaria oficio del numeral anterior y remítase al correo electrónico conocido de la señora HEYBAR ADIELA DIAZ, siendo el adieladiaz1953@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 148.

El anterior auto se notifica hoy
22 de septiembre de 2021 a las

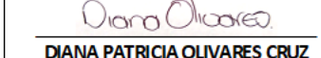

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3d2de38078aaa92c3a55cf8080ba9c84b80f3a8ff6e170f968a2351cb34052**
Documento generado en 21/09/2021 09:57:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e60737a15fe7aa7be5ef9b2a26c514b74149068c145254c93fb60bc8e51512a**
Documento generado en 22/09/2021 06:30:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica